DICTAMEN N° 123/2019.

Asunción, 12 de agosto de 2019.

Econ. Econ. Alejandro Duarte, Coordinador General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente

Ref.: Dictamen relativo al otorgamiento de prórroga del plazo de ejecución de la obra – LPN N° 02/2016 "Construcciones ampliaciones y reparaciones de establecimientos educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI – Segundo Llamado ID N° 305.078 - Contrato 12/2017 MEC – CALDETEC INGENIERIA.

Me dirijo a usted a fin de elevar a su consideración parecer sobre prórroga del plazo de ejecución de la obra conforme al pedido de convenio modificatorio de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, en relación al contrato suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, y la empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L.

El presente parecer es emitido sobre la base de las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

A través del Memorándum C.P.I. N° 1041/2019 dirigido a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, y recepcionado en fecha 30 de julio del 2019, en el que se remiten los documentos aprobados por la empresa constructora CALDETEC INGENIERIA S.R.L y aprueba el corrimiento del plazo por el tiempo solicitado teniendo en cuenta el Decreto de emergencia vial.

Al expediente se adjuntan copia de la Nota FCYT N° 31/2019/LOTE/CANINDEYU de fecha 26 de junio de 2019 dirigida al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos y remite el pedido de prórroga de plazos, menciona además que la fiscalización considera que el pedido está suficientemente justificado, de tal manera ponemos a disposición la correspondiente aprobación.

Se adjunta la Nota UNC/N° 7 dirigida al Ing. Fredy Ramírez y se solicita... "*prórroga de plazos de 180 días a partir del 9 de mayo del corriente año debido a motivos de fuerza mayor, siguiendo lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, que expresa cuanto sigue: CGC 23.1 Para efectos del presente contrato, se consideraran como causa de fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se consideraran como causas de fuerza mayor pueden incluir, sin estar restringidas a: catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra insurrección, movilización, huelgas, terremotos de tierra y decisiones gubernamentales*".

Se adjunta además la Resolución N° 30/2019 de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú de fecha 13 de mayo de 2019 la que en el *Art. 1° Resuelve: Declarar emergencia Vial Departamental.*

Se anexan registros fotográficos de los accesos utilizados para llegar a las siguientes instituciones educativas: Item 57 Esc. Básica N° 7365 Tte. Fausto Gómez, Esc. Básica N° 6562 Virgen de Lourdes, Esc. Básica N° 6537 Narandy, Esc. Bas. N° 7365 Tte. Fausto Gómez, Esc. Básica N° 6241 Kavaju Paso, Esc. Básica N° 440 Virgen de Fátima, Esc. Básica N° Virgen de Fátima, Es. Básica N° 7538 Ara Pyahu, Esc. Básica N° 5801 Itavo Guaraní, Esc. Básica N° 5716 San Antonio de Padua, Esc. Bas. N° 3032 y Colegio San Vicente de Paul, Esc. Básica N° 5715 Japón, Esc. Básica N° 2489 Benefrida T. de Becker, Esc. Bas. N° 5711 San Roque González de Santa Cruz, Esc. Bas. N° 6539 y Colegio Nacional Kuetuvy, Colegio Nacional San Agustín, Esc. Básica N° 6535 Paso Cadena Ybytymi.

Que, por Memorándum C.P.I. N° 1125/2019 de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura el Supervisor del Lote 12 remite la reformulación de los argumentos expuestos para la prórroga de Plazo de Ejecución de Obras por Fuerza Mayor y establece que: *"el pedido obedece a que dada la siguiente situación donde se verifica por última vez el estado de los caminos por parte de la fiscalizadora UNCA constatando 71 días sin poder acceder a la Instituciones abajo citadas, desde el 09/05/2019 hasta el 19/07/2019 (fecha en la que última vez el estado de los caminos, debido al vencimiento del convenio específico entre el MEC y UNCA).*

- *Caída de puente en camino de acceso a la Esc. Bas. N° 7365 Tte. Fausto Gómez del distrito de Ype Jhú.*
- *Camino de barro afectando a las siguientes instituciones:*
  a. Esc. Bas. N° 2472 Virgen de Fátima – Curuguaty
  b. Esc. Bas. N° 7538 Ara Pyahu – Nueva Esperanza
  c. Esc. Bas. N° 5801 Itavo Guaraní – Nueva Esperanza
  d. Esc. Bas. N° 5716 San Antonio de Padua – Curuguaty
  e. Esc. Bas. N° 3032 y Colegio San Vicente de Paul – Curuguaty
  f. Esc. Bas. N° 5715 Japón - Curuguaty
  g. Esc. Bas. N° 2489 Benefrida T. de Becker – Curuguaty
  h. Esc. Bas. N° 5711 San Roque González de Santa Cruz – Curuguaty
  i. Esc. Bas. N° 6539 y Colegio Nacional Kuetuvy – Yby Pyta
  j. Esc. Bas. N° 5805 Yryapu – Yby Pyta
  k. Esc. Bas. N° 6533 Koé Poty – Yby Pyta
  l. Esc. Bas. N° 5791 y Colegio Nacional BTA San Juan - Corpus Christi
  m. Colegio Nacional San Agustín – Francisco Caballero Álvarez

- *Falta de puente sobre arroyo del camino de acceso a la Esc. Bas.N° 6535 Paso Cadena Ybytymiri, del distrito de Itanara.*

Corresponde hacer referencia en este contexto el Art. 1° del Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 2019 que dice: *Declarase Emergencia Vial, por el termino de ciento ochenta (180) días, en los tramos de caminos vecinales de los departamentos de las regiones Oriental y Occidental del territorio nacional que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, con el objeto de priorizar las acciones que garanticen la transitabilidad de los caminos vecinales afectados por las inclemencias climáticas y otros factores atribuibles a fenómenos naturales.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Prog. y Proy.
Dpto. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

En el mismo cuerpo legal se establece cuanto sigue: ... *"Art. 3°.- Dispóngase que los contratos de obras públicas y/o de servicios celebrados con proveedores y/o contratistas durante el periodo de emergencia vial y que tengan por objeto directo mitigar necesidades en respuesta a la situación de emergencia declarada, tendrán una duración máxima hasta el ejercicio fiscal 2019, previéndose las prórrogas en las condiciones previstas en el contrato y la legislación aplicable".*

Así también, el pliego de bases y condiciones prevé cuanto sigue:... *"Condiciones Generales del Contrato 22. Prorroga de los plazos de ejecución. 22.1 Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se consideraran como causa de fuerza mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente contrato, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de fuerza mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución...".*

La parte que invoque el caso de fuerza mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la fuerza mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del contrato. Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la contratante acto administrativo de por medio deberá comunicar al contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. En la misma se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas.

Del mismo modo, en las Condiciones Especiales del Contrato C G C 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución
- ***Fuerza mayor**: La prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de fuerza mayor será definida por la Contratante, de conformidad a la CGC 23.* **23. Casos de Fuerza Mayor** 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

En este contexto corresponde mencionar lo descripto en el Manual de Gestión de Obras Públicas 2da Versión, emanado de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que estipula en el *"Punto 3.1.3 Prórroga de plazo de ejecución de obras a) Generalidades: Entre las obligaciones del Contratista, se encuentra no solo ejecutar la obra de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas y a satisfacción de la Contratante, sino también dentro de un plazo determinado o en su caso, dentro de plazos parciales;..."*

Es importante mencionar que mediante la prórroga se reconoce al contratista los días que no pueden considerarse computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las condiciones generales del contrato del pliego estándar.

Continúa explicando el manual que puede ocurrir que el contratista no ejecute la obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso en la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al contratista, la contratante debe imponerle penalidades por incumplimiento de contrato.

Sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias no imputables al contratista, esta tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra. Vale decir, tiene derecho a una suspensión del plazo contractual originalmente.

Previo análisis de las documentaciones y a las causas que motivaron dicho pedido, se describe a continuación para mayor comprensión, los días de prórrogas concedidos por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura como administradora del contrato a la contratista solicitante:

N° DE LOTE	EMPRESA	CANTIDAD DE DIAS
Lote 12	CALDETEC S.R.L	71 Días

Habiéndose verificado en el expediente que la prórroga de plazo de ejecución se encuentra prevista en la norma y la solicitud realizada, está justificada debidamente mediante las documentaciones que obran en el expediente verificado, y atendiendo que las garantías del contrato se encuentran vigentes se recomienda salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, se proceda a la realización del acto administrativo correspondiente conforme lo dicta la normativa.

Es parecer de esta Coordinación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Coo. Unid. Ejec. de Prog. y Proyectos
Asunción - Paraguay

Ang. Venny C. Ovelar
Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
UOC - UEPP - MEC